

RESOLUCIÓN N° 0577
(01 DE JUNIO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”

El suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del año 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o Representantes legales alberguen o cuiden a los Niños, Niñas o los Adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto No. 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, es una entidad sin ánimo de lucro con NIT 800098983-8 y Personería Jurídica N° 0512 de fecha 15 de febrero del año 2017 reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, reconocida por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 7945 de fecha 15 de junio de 1990 y mediante Resolución No. 512 de fecha 15 de febrero de 2017 del ICBF Regional Antioquia.

RESOLUCIÓN N° 0577
(01 DE JUNIO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”

Que la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, a través de su Representante Legal Suplente HERNAN MONTOYA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.287.165 quien otorga poder a la señora ORLANDA MARCELA MORELOS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.217, su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), presentó solicitud junto a la documentación el día 31 de enero de 2020 ante la dirección de la Regional Bolívar, en la que pide dar trámite a la Licencia de Funcionamiento en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**, en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad Centro de Internamiento Preventivo del subproyecto restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes.

Que de acuerdo a la verificación documental y presencial realizada al componente Técnico-Administrativo del proceso de atención de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, modalidad Centro de Internamiento Preventivo CIP, suscritas por ERICA BARTOLOMEO BERDUGO, psicóloga; ELA CECILIA GUZMAN NARVAEZ, nutricionista y MILENIS BARRAZA RIZO, Trabajadora Social del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF – Regional Bolívar, se concluye textualmente lo siguiente: “*La entidad NO cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 3899 del año 2010 debido a que no cuenta con las siguientes obligaciones*”:

Que el Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica – Regional Bolívar, FARIB NARVAEZ SIMANCAS, mediante oficio con radicado 20203530000007891 procede a dar aprobación al PAI (Proyecto de Atención Institucional) de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**.

Que en cuanto al componente Financiero, LUIS ENRIQUE BARRIOS FONTALVO, Profesional Especializado ICBF- Bolívar, recomienda que se le otorgue licencia provisional a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, hasta que la entidad entregue la información requerida de acuerdo a la Resolución No. 3899 de 2010, para ello adjunta correo electrónico dirigido a la cuenta marcela.m@fundacionhogaresclaret.org donde le señala cuales son los documentos que faltan aportar por dicha entidad.

Que en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se observa que la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** allegó en su solicitud los siguientes documentos: *Resolución No. 0512 del 15 de febrero de 2017, en la que se le reconoce personería jurídica; Estatutos vigentes de la Fundación; Certificado de Existencia y Representación Legal; Fotocopia de cédula de ciudadanía del personal vinculado a la misma; Antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del talento humano; Listado del Talento Humano; Acta de la Asamblea Ordinaria No. 43 del 18 de marzo de 2019; Resolución No. 1606 del 06 de marzo de 2019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental; Fotocopia Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos.*

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010 y con los documentos aportados por la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, se observa que no cuenta con concepto sanitario y habilitación en salud favorable vigente expedido por la autoridad competente, tan solo se observa una fotocopia simple del Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos, el cual no constituye por si el concepto sanitario y de habilitación de salud requerido en la Resolución No. 3899 de 2010.

Que el día 09 de marzo de 2020, mediante Memorando Radicado No. 202012230000047023 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF, suscrito por el doctor Alvaro Gómez Trujillo, emite concepto de Operabilidad Condicionado al establecer que que pese a que el inmueble donde se presta el servicio por parte de la Fundación requiere

RESOLUCIÓN N° 0577
(01 DE JUNIO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”

algunas reparaciones, estas condiciones no impiden que se preste servicio de atención para los Adolescentes de Responsabilidad Penal.

Que el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Bolívar conformado para tal fin, el día 09 de marzo de año 2020, previa visita de verificación de requisitos presenta informe legal, financiero y técnico administrativo en el instrumento de verificación que hace parte integral de este documento, con concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con domicilio en Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco, debido a que NO cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos administrativos, financieros y legales exigidos en la RESOLUCIÓN N° 3899 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Provisional
Término de Vigencia	(1) Año
Modalidad	CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO
Población Objeto de Atención	Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad Centro de Internamiento Preventivo del subproyecto restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes.
Capacidad de atención instalada	30 Cupos
Dirección Sede Operativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco
Dirección Sede Administrativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento provisional que aquí se otorga sólo se autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que corresponde a la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, que dentro del término de vigencia de la presente licencia de funcionamiento provisional, deberá subsanar todos y cada uno de los requisitos legales, financieros y técnicos – administrativos exigidos por el ICBF, a efectos de que se proceda a entregar licencia de funcionamiento bienal.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, que, si futuro desea renovar o prorrogar esta licencia de funcionamiento, debe presentar dicha solicitud con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido en el artículos 13.3 y 24 de la

**RESOLUCIÓN N° 0577
(01 DE JUNIO DE 2020)**

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”

Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efectos en el artículo 76 del código en mención.


PARÁGRAFO: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar que se publique el presente acto administrativo en la pagina web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General del Instituto.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., al primer (1) día del mes de junio del año 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ
Director (e) ICBF, Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez 
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes _____

Al contestar cite este número



Radicado No:
202035200000019741

Cartagena, 2020-06-08

Señora

FUNDACION HOGARES CLARET- HOGAR NUEVA VIDA
Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284, Turbaco -
marcela.m@fundacionhogaresclaret.org

-

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0577 del 01 de Junio de 2020

De la manera más atenta, me permito Notificarle Electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0577 el 01 de Junio de 2020, (*“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”*).

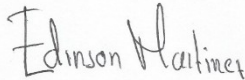
Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene cuatro (4) folios útiles y escritos, informándole además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica,*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Social y Ecología”), que prescribe en el artículo 4 lo siguiente: (...) “Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

Sin mas,



EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

Abogado – Contratista
ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0577 del 01 de Junio de 2020

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Carpeta actual

Por categorías
 Enviado a
 Sin leer
 Marcado
 Importante
 Más

Refinar Opciones Cerrar

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0577-2020 FUNDACION HOGARES CLARET



Edinson Rafael Martinez Rodriguez
 Para marcela.m@fundacionhogaresclaret.org
 CC [Marisol Colina Guerrero](#); [Castula Teresa Escandon Reyes](#)

Responder
 Responder a todos
 Reenviar

lunes 8/06/2020 10:01 a. m.

- NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0577 del 01 de Junio de 2020 20203520000019741.pdf
 124 KB
- RESOLUCION No. 0577 DEL 01062020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL HOGARES CLARET MODALIDAD CIP.pdf
 289 KB

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0577 del 01 de Junio de 2020, (*“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Cordial saludo,

EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

Contratista
 Abogado Grupo Jurídico
 ICBF Regional Bolívar
 Centro Edificio Concasa P-15
 6644374 Ext: 518011

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

El futuro es de todos

Línea gratuita nacional ICBF: **01 8000 91 80 80**
www.icbf.gov.co

Síguenos en: [f ICBFColombia](#) [@ICBFColombia](#) [@icbfcolombiaoficial](#)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0577 de fecha uno (01) de Junio del año 2020, *“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”*, se notificó a través del correo electrónico el día ocho (8) de junio del año 2020 a la señora OLANDA MARCELA MORELOS ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.128.050.217, quien su actúa en su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), por poder otorgado por el señor HERNAN MONTOYA CADAVID, Representante Legal Suplente FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veinticuatro (24) de junio de 2020.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar